

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos	50	ptas. año
Particulares	45	»
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35	»

DE LA PROVINCIA DE LEON

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea	0,75	pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40	»

SUMARIO

Administración Provincial

Diputación provincial de León.—Circular.

Prestación personal a favor del Estado.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 30 del pasado, acordó convocar oposiciones para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas sin perjuicio de que puedan acumularse las demás que resulten antes de la celebración de las repetidas oposiciones.

Las bases para su provisión serán las siguientes:

1.ª Regirán para ello los preceptos determinados en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 Octubre de 1939 y demás disposiciones relacionadas.

2.ª En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado b), la primera vacante corresponde a los Caballos Mutilados por la Patria, la segunda a los Oficiales provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisen y la tercera para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, por no tener los opositores la puntuación mínima exigida para poder ocupar plaza, se traspasarán de unos a otros cupos siguiendo el orden anunciado, pudiendo con dicho motivo, solicitar tomar parte en las oposiciones no sólo los ex cautivos, huérfanos o personas económicamente dependientes de las

víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, sino aquellas otras personas a quienes interese, previas las justificaciones correspondientes.

3.ª Para poder acudir a dichas oposiciones los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de su cédula personal, en el Negociado de Secretaría, dentro de un mes, a partir desde el siguiente día al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de ser español, mayor de 18 años, sin exceder de 35.

b) Certificado de no padecer defecto físico que imposibilite al opositor el ejercicio del empleo.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales y otro de haber observado buena conducta.

d) Certificación que acredite ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y las ideas representadas por éste.

e) Documento acreditativo de haber ingresado en la Caja provincial, en concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

f) Los aspirantes femeninos acreditarán además hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones fijadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

g) Los que concursen en calidad de Mutilados, certificación del Bénéficio Cuerpo de Caballos Mutilados de Guerra por la Patria.

Los que lo hagan como Oficiales provisionales o de Complemento y ex combatientes, certificación de las unidades en que han prestado sus servicios con expresión de los grados y méritos adquiridos en campaña.

Acompañarán también, con las debidas justificaciones, toda clase de antecedentes, títulos y méritos que consideren oportuno, especialmente relacionados con el ejercicio del cargo.

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos: Práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio; y 2.ª Teórico,

que será oral. Los opositores contestarán a dos temas sacados a la suerte en el término de media hora, del programa inserto a continuación.

Terminado cada ejercicio el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada Vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable obtener el mínimo de cinco puntos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas serán resueltos, teniendo en cuenta el orden de preferencia siguiente:

1.º Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.º La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

4.º En igualdad de condiciones, el que ostente el mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

Con carácter subsiguiente se establecen además para la decisión de empates, los siguientes méritos:

1.º Ser huérfano o hijo de funcionario provincial.

2.º Haber desempeñado funciones administrativas en Diputaciones provinciales o Ayuntamiento, aun cuando hubiere sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.

3.º Cualesquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes.

5.ª El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación provincial o Gestor en que delegue; representante del Profesorado Oficial otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al trabajo; el Interventor de la Diputación provincial y el Secretario de la misma, siéndolo este Tribunal Examinador.

De esta oposición se dará cuenta a la Dirección General de Administración Local, a los efectos de la facultada que le asiste de poder designar un miembro del Tribunal.

6.ª El número de opositores aprobados en ningún caso será superior al de plazas a proveer.

7.ª El Tribunal elevará a la Co-

misión Gestora propuesta unipersonal a cada uno de los cupos.

8.^a Regirá para el ejercicio teórico de las oposiciones el programa mínimo para el ingreso en el Cuerpo o Plantilla de Auxiliares Administrativos publicado en la disposición primera de la mencionada Orden de 30 de Octubre de 1939, entendiéndose que los opositores que obtengan plaza no tendrán derecho a pasar al escalafón administrativo de Oficiales y Jefes de Negociado, sino realizando la oposición prevista para éstos en la citada Orden Ministerial.

9.^a Los ejercicios de oposición tendrán lugar después de los tres meses siguientes al día en que aparezca el anuncio de las mismas en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 4 de Diciembre de 1940.—El Presidente, E. Iglesias.—El Secretario, José Peláez.

PROGRAMA QUE SE CITA

TEMA 1.^o—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

TEMA 2.^o—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

TEMA 3.^o—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

TEMA 4.^o—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

TEMA 5.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración Especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

TEMA 6.^o—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero de Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y ex combatientes.—Prestación personal.

TEMA 7.^o—Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

TEMA 8.^o—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

TEMA 9.^o—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

TEMA 10.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabili-

dades de las Autoridades y Organismos provinciales.

TEMA 11.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los servicios provinciales.

TEMA 12.—Impuestos de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.—Idea de la Aportación municipal a la Hacienda provincial.

TEMA 13.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

TEMA 14.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

TEMA 15.—Alcalde.—Teniente de Alcalde y Síndicos.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta municipal.

TEMA 16.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

TEMA 17.—Secretario, Interventor y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

TEMA 18.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

TEMA 19.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

TEMA 20.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.

TEMA 21.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

TEMA 22.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

TEMA 23.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimientos objeto de gravamen.

A quién compete la formación del repartimiento.

TEMA 24.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, se servirán los Sres. Alcaldes de los Municipios que hayan sufrido expoliaciones o deterioros de obras de arte por parte de elementos marxistas durante la guerra, remitir relación completa de los mismos incluyendo tanto las obras de arte propiedad de los Ayuntamientos y Entidades públicas como de los particulares.

Para la redacción de estas relaciones se pondrán de acuerdo las mencionadas autoridades con los señores Curas Párrocos y Maestros.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 18 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Enrique Iglesias.

Comisaría de Intervención para la Prestación Personal a favor del Estado

Aviso-orden a los señores Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia

Los señores Secretarios de los Ayuntamientos que más abajo se citan, contestarán por oficio antes del día 26 del actual, a los extremos interesados por órdenes insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del día 22 de Noviembre último y 5 de Diciembre actual, cuyas lecturas se recomiendan.

Igualmente procederán los señores Secretarios y, en este mismo plazo, a liquidar con los Agentes ejecutivos encargados de la recaudación del tributo de Prestación Personal a favor del Estado, en su término municipal, girando a esta Comisaría el Importe de las cantidades en poder de dicho Agente.

Con toda urgencia habrán de remitirse también por giro postal o bancario y directamente a estas oficinas la totalidad de las cantidades recaudadas por Prestación Personal, juntamente con los recargos devengados, de manera que en la mentada fecha 26 del corriente, los Ayuntamientos de esta provincia, tendrán que haber ingresado íntegramente las sumas recaudadas por los Secretarios de las respectivas Corporaciones, o persona que hubiere recibido el encargo de recaudar por delegación de los referidos Secretarios. Toda cantidad girada, será comunicada por oficio, indicando lo que corresponde a recaudación líquida y recargos.

Ayuntamientos que se citan

Acebedo, Barjas, Bercianos del Páramo, Berlanga del Bierzo, Boñar, Bustillo del Páramo, Cacabelos, Campo de Villavidel, Camponaraya, Cármenes, Castrillo de los Polvazares, Castrocontrigo, Cea, Cebanico, Congosto, Corbillos de los Oteros, Escobar de Campos, Garrafe de Torío, Gordaliza del Pino, Hospital de Orbigo, Izagre, Joarilla de las Matas, La Ercina, Las Omañas, La Vecilla, La Vega de Almanza, Los Barrios de Salas, Maraña, Molinaseca, Noceda, Pedrosa del Rey, Peranzanes, Prado de la Guzpeña, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Regueras de Arriba, Reyero, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, San Andrés del Rabanedo, San Esteban de Valdueza, Santa Elena de Jamuz, Santas Martas, Santiagomillas, Toral de los Guzmanes, Valdefuentes del Páramo, Valdefresno, Valderas, Valderrueda, Valdesamarío, Vallecillo, Vega de Infanzones, Villafranca del Bierzo, Villamandos, Villamartin de Don Sancho, Villamol, Villanueva de las Manzanas, Villarejo de Orbigo.

León, 20 de Diciembre de 1940.—El Comisario-Interventor, Francisco del Río Alonso.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por la Junta de atenciones de Justicia del Partido Judicial de León, el presupuesto para la Cárcel de este Partido, que ha de regir durante el año de 1941, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones que se crean convenientes.

León, 19 de Diciembre de 1940.—El Alcalde - Presidente, Fernando G. Regueral.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio sobre bebidas alcohólicas y carnes frescas destinadas a la venta, bajo el tipo de 3.500 pesetas anuales y por un período de tres años. La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente al en que se cumplan los veinte días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a las diez y seis horas, y se celebrará por el sistema de pliegos cerrados. Todas las demás condiciones, así como el modelo de proposición para optar a dicha subasta, figuran en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento durante las horas de oficina, y que se omite por la carestía de papel.

Puebla de Lillo, 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Julián del Río. Núm. 540.—19,50 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Por el período de quince días hábiles, quedan expuestas al público las Ordenanzas de los derechos y tasas y arbitrios municipales aprobados para entrar en vigencia en el año próximo de 1941, a saber:

- 1.º Sobre servicios del Cementerio.
- 2.º Sobre la apertura de establecimientos y colocación de rotulos.
- 3.º Sobre licencias de construcción.
- 4.º Sobre expedición de documentos.
- 5.º Sobre la ocupación de las vías públicas y puestos de venta.
- 6.º Sobre desagüe a las vías públicas o terrenos comunales.
- 7.º Sobre servicios del Matadero.
- 8.º Sobre almatocenia y repeso.
- 9.º Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas.
10. Id. sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Aprobada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de créditos de un capítulo a otros, dentro del vigente presupuesto ordinario, con el fin de conceder a los funcionarios administrativos y subalternos la gratificación de una paga extraordinaria, queda el expediente de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de que durante los mismos puedan formularse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal. Bembibre, a 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Eloy Reigada.

Ayuntamiento de Villaornate

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, las Ordenanzas de exacciones municipales.

Villaornate, a 17 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Demetrio del Valle.

Ayuntamiento de Valderrey

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual, acordó prorrogar la vigencia de las Ordenanzas de los arbitrios sobre el

consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza mayor.

Id. sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Id. del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

Id. para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

Id. del recargo sobre el 16 por 100 de la contribución territorial, para el próximo ejercicio de 1941.

Se exponen al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que los que tengan interés las examinen y formulen las reclamaciones que consideren justas.

Valderrey, a 13 de Diciembre de 1940.—El Alcalde accidental, Aquilino González.

Ayuntamiento de Boñar

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, juntamente con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas, durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes.

Los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 4 del actual, relacionados con la reducción del tipo de interés de los préstamos anteriormente concertados por este Ayuntamiento con el Banco de Crédito Local de España, conforme a las características de la nueva emisión de Cédulas, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Boñar, 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, M. Revuelta.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión que celebró el día 9 de los corrientes, tomó, por unanimidad el acuerdo de prorrogar para los ejercicios de 1941 y 1942 las Ordenanzas sobre el arbitrio de carnes y las del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, cuyos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y formular contra las mis-

mas las reclamaciones que considere justas.

Santa Marina del Rey, a 10 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Administración de Justicia

Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho Don Hipólito Romero Fleres, vecino de León, parcialmente y garantizado en forma el resto de la sanción que le fué impuesta por resolución fecha 2 de Octubre de 1937, en el expediente número 2.221, ha recobrado dicho encarado la libre disposición de sus bienes por lo que afecta a este expediente; siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo.

Dado en Valladolid, a 19 de Diciembre de 1940.—El Juez civil, Faustino Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Juzgado de 1.^a Instancia de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, poniéndolo caso ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición y que fué robado a la vecina de Oteruelo Trinidad Arias Montes, acordado así en sumario número 353 de 1940.

Semoviente sustraído

Un caballo cerrado, de alzada regular, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, patialzado de las manos y pie derecho notándose alguna cojera del mencionado pie, crin y cola larga y herrado de las cuatro patas.

Dado en León, a 5 de Diciembre de 1940.—Gonzalo Fernández Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 368 de 1940 por hurto, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, sustraídos el día ocho de los corrientes al vecino de esta capital Francisco Fernández Díez, de un prado en término de

Armunia, poniéndoles en su caso a disposición de este Juzgado junto con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima posesión.

Dado en León, a 13 de Diciembre de 1940.—Gonzalo Fernández Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Reseña de los semovientes

Una yegua, de 9 años, herrada de las 4 extremidades, 7 cuartas y 3 de dos alzada, crin cortada y la cola un poco al nacimiento de la misma, una rozadura en pie izquierdo y señales en las manos por efecto del trabón, pelo castaño oscuro.

Una potra de 3 años, pelo castaño muy claro, 7 cuartas alzada, herrada de las cuatro, crin recortada, cola larga, con la marca del Depósito de Sementales del Estado en nalga izquierda y cojea un poco de mano derecha.

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 345 de 1940 por robo, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán, sustraídos la noche del 30 de Noviembre al primero de los corrientes de una cuadra, sita en la calle de Puertamoneda, de esta ciudad, a los vecinos de Toral de los Guzmanes Toribio Barrios García y Eustaquio Valle Valle, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado, junto con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima posesión.

Dado en León, a 2 de Diciembre de 1940.—Gonzalo Fernández Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Reseña de los semovientes

Una yegua, color castaño claro, 5 dedos de alzada, de más de 12 años, herrada sólo de las patas delanteras propiedad de Toribio Barrios.

Una yegua color castaño oscuro, cuatro dedos alzada, de 9 años, un poco blanco en la pata derecha trasera. Una cría de de la misma, color castaño, de unos 6 meses de edad, propiedad de Eustoquio Valle.

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Por el presente se llama a los familiares en cualquier grado, del interfecto Jerónimo Alvarez, (a) el Robledo, de unos 43 años de edad, que se le supone soltero, natural de Lago de Carucedo y domiciliado últimamente en Rodanillo, donde falleció la madrugada del día siete de los corrientes, a consecuencia de heridas recibidas la noche anterior por disparo de escopeta, para que en el

término de ocho días, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Ponferrada 11 de Diciembre de 1940.—Ignacio Fidalgo.—El Secretario, Lcdo. Porfirio García.

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don José González Palacios, accidental Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Valencia de Don Juan, a 11 de Diciembre de 1940.—El Sr. D. José González Palacios, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D. Manuel Elías de la Fuente, mayor de edad, casado, escribiente, natural de Ardón y vecino de la ciudad de León, representado en turno de oficio por el Procurador D. José Garrido Medina y dirigido por el Letrado D. José Pinto Maesto, para que se le declare pobre en sentido legal a fin de promover juicio contra D. Marcelo González, vecino de San Cibrián de Ardón, sobre acción reivindicatoria, en cuyos autos no ha comparecido el demandado, habiendo intervenido el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro, pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de clase al demandante D. Manuel Elías de la Fuente y Alonso para litigar con D. Marcelo González sobre acción reivindicatoria y en cuantos incidentes se promuevan con ocasión de ella.

Así, por esta mi sentencia que se hará saber al demandado publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si la parte actora no opta dentro de segundo día por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José González Palacios.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandante D. Marcelo González, se libra el presente en Valencia de Don Juan, a 14 de Diciembre de 1940.—José González Palacios.—El Secretario, José Santiago.